



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01060-00
CUADERNO: 3-DIGITAL

En atención al informe secretarial y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

NO TENER en cuenta la demanda de reconvencción presentada, atendiendo a que se presentó en forma extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 371 del C. G. del P., que reza, “(...) ...**RECONVENCIÓN**. *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial...*” (Subraya fuera de texto).

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **103**

HOY: **Diciembre 15 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria